



Banco Central de la República Argentina

24.608/02 232

RESOLUCION N°

Buenos Aires,

13 JUN 2006

VISTO:

I. La presentación efectuada por el señor José González (fs. 106/vta.) por la que interpone recurso de revocatoria contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 14/06, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II. La Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 14 de fecha 11.01.06 (fs. 93/7) que puso fin al Sumario en lo Financiero N° 1090, tramitado por Expediente N° 24.608/02, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la citada resolución se impuso al señor José González sanción de “apercibimiento”, en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II. Que el nombrado interpuso recurso de revocatoria (conf. artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, fs. 106/vta.), solicitando se dejara sin efecto el apercibimiento resuelto y se dispusiera en su reemplazo “llamado de atención”.

Ahora bien, con relación al recurso de revocatoria, corresponde señalar que se encuentra contemplado en el referido artículo 42 de la Ley N° 21.526 y ha sido planteado en tiempo y forma (fs. 105/6), por lo que procede admitirlo formalmente.

Sentado ello, es menester considerar que el señor José González se agravó, y en razón de ello recurrió, sin aportar nuevos elementos de prueba ni esgrimir otros argumentos que los ya tenidos en cuenta en oportunidad de dictarse la resolución atacada.

En efecto, los extremos invocados por el recurrente en torno del error en el que habría incurrido su secretaría al confeccionar las fórmulas cuestionadas constituyen una reiteración de los planteos defensivos esgrimidos en oportunidad de efectuar su descargo (fs. 85, subfs. 1/3) los que fueron considerados y resueltos fundadamente en la resolución recurrida.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la circunstancia de que las presentes actuaciones se hayan originado en la denuncia de un particular no constituye un factor atenuante para la determinación de la sanción a aplicar.

[Handwritten signatures]



-2460802

-2-

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

Banco Central de la República Argentina

En el mismo orden de ideas procede poner de manifiesto que en la resolución atacada, cuyo contenido constituye un análisis razonado de las constancias de autos y en la que la atribución de responsabilidad es consecuencia de haberse probado tanto la existencia del cargo como la intervención del quejoso en los hechos reprochados, no se advierten vicios que pudieran afectar su validez, lo cual fue señalado en el Dictamen N° 496/05 emitido por la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, quien estimó que no existían observaciones de índole legal que formular al texto de la Resolución N° 14/06 (ver fs. 98/9).

Por último, se destaca que el recurrente tampoco invocó la existencia de razones valederas que permitieran modificar la decisión adoptada, por lo que corresponde confirmar la resolución recurrida.

III. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

IV. Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f), de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1º) Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto (conf. artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526) por el señor José González contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 14/06.
- 2º) Rechazar el mismo en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la Resolución N° 14/06, que impuso al señor José González la sanción de Apercibimiento.
- 3º) Notifíquese.

J. M. F.

J. M. F.

Waldo J. M. Farias
WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

fo-11